



Puerto Rico, Caquetá, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderada: Dra. DIANA MARGARITA MORALES
Demandado: FERNANDO MORENO MORENO
Radicación: 2018-00192-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 303

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Juez,

TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez



Puerto Rico, Caquetá, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderada: Dra. DIANA MARGARITA MORALES
Demandada: MAGNOLIA SANCHEZ GONZALEZ
Radicación: 2018-00194-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 304

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'T. Aragon Ramos', written over a horizontal line.

TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez



Puerto Rico, Caquetá, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderada: Dra. DIANA MARGARITA MORALES
Demandado: YURI CARDONA PULIDO
Radicación: 2018-00188-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 305

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'T.A. Ramos', written over a horizontal line.

TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez



Puerto Rico, Caquetá, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA
CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderada: Dra. DIANA MARGARITA MORALES
Demandado: FERNEY AYA TRUJILLO
Radicación: 2018-00154-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 306

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Juez,

TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez



Puerto Rico, Caquetá, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA
CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderada: Dra. DIANA MARGARITA MORALES
Demandado: JULIO MOLINA CRISTANCHO
Radicación: 2018-00132-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 307

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Juez,

TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez



Puerto Rico, Caquetá, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderada: Dra. DIANA MARGARITA MORALES
Demandado: YEISON GONZALEZ PIÑEROS
Radicación: 2018-00190-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 308

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'T. Aragon Ramos', written over a horizontal line.

TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez



Puerto Rico, Caquetá, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderada: Dra. DIANA MARGARITA MORALES
Demandado: DARLYN AGUDELO CORRALES
Radicación: 2018-00191-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 309

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Juez,

TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez